

C-No.07

Panamá, 12 de enero de 2000.

Señor

OMAR R. CHAVARRIA DE GRACIA

Honorable Legislador Suplente de la
Asamblea Legislativa de la República

E. S. D.

Honorable Legislador Suplente:

Acusamos recibo de su Nota s/n de fecha 7 de diciembre de 1999, mediante la cual consulta a este Despacho lo siguiente:

“1. Si no existe ningún impedimento legal que permita que pueda desistir o renunciar al uso de la licencia sin sueldo y reincorporarse a mi cargo, como Planificador en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con las funciones que ejecutaba en mayo de 1999 en la Asamblea Legislativa cuando salí electo como Legislador Suplente de la República de Panamá.

2. Si el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está obligado o debe permitir mi traslado a la Asamblea legislativa, tal como lo solicitara su Presidente el H.L. Enrique Garrido en su nota del 20 de octubre de 1999, tomando en cuenta igualmente lo señalado en el artículo 233 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, en cuanto a que no puedo ser perjudicado por el período en que fui electo por el voto popular.”

Antes de emitir nuestra opinión sobre el asunto planteado consideramos prudente hacer algunos comentarios generales sobre el derecho a las Licencias a que tienen derecho los funcionarios públicos.

La primera norma general que regula el derecho a las licencias lo es el Código Administrativo, específicamente hace alusión a ellas el Capítulo Quinto, referente a "Licencias, Excusas y Renuncias, Faltas Temporales y Absolutas", en los artículos 807 y siguientes.

De los artículos reguladores de las Licencias nos interesa para el caso concreto el artículo 812 cuyo contenido pasamos a citar:

"Artículo 812. La licencia no puede revocarse por el que la concede; pero puede en todo caso renunciarse por el agraciado, a su voluntad."

De igual forma la Ley N°9 de 20 de junio de 1994, la cual establece y regula la Carrera Administrativa para todos los servidores públicos, en su Capítulo IV denominado "Ausencias Justificadas", recoge el concepto del término licencias en su artículo 84, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 84. Las licencias son las ausencias justificadas del puesto de trabajo motivadas por situaciones distintas a las de los permisos. Su trámite deberá estar debidamente reglamentado."

Igualmente el artículo 85 y 87 regulan este tema en los siguientes términos:

"Artículo 85. Habrá tres clases de licencia: con sueldo, sin sueldo y especiales."

"Artículo 87. Las licencias sin sueldo se conceden para:

1. Asumir un cargo de elección popular.
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
3. Estudiar.
4. Asuntos Personales."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa observamos que mediante Resuelto N°48 de 27 de agosto de 1999, el Ministro de Desarrollo Agropecuario le concedió licencia sin sueldo por el término de cinco años, a partir del 1° de septiembre de 1999, por razón de haber sido electo como Legislador Primer Suplente.

Posteriormente el H.L. Enrique Garrido, Presidente de la Asamblea Legislativa solicitó mediante Nota fechada el 20 de octubre de 1999 al Ministro de Desarrollo Agropecuario su traslado con sueldo a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

Adjunta también con la Consulta la Nota de fecha 9 de noviembre de 1999, mediante la cual Usted solicita su traslado a la Asamblea Legislativa.

De igual forma el 12 de noviembre de 1999, Usted notifica formalmente al Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario la renuncia al término de la licencia sin sueldo concedida y su incorporación a las funciones dentro de dicho Ministerio.

Este Despacho observa que en efecto, a Usted le ha sido concedida licencia sin sueldo de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, ya que al haber sido electo como Legislador Primer Suplente y solicitar licencia sin sueldo el Ministro de Desarrollo Agropecuario procedió a concederle la licencia.

Sin embargo, su inquietud se fundamenta en que a la fecha el actual Ministro de Desarrollo Agropecuario no le ha dado respuesta a su solicitud de traslado a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, respuesta que a nuestro juicio se ha demorado por no haber seguido el procedimiento correspondiente, ya que lo primero que debió hacer y que ha sido lo último que ha hecho es renunciar al término de la licencia y reintegrarse a su puesto de trabajo.

Legalmente Usted tiene derecho a renunciar al término de la licencia sin sueldo y reintegrarse a su puesto de trabajo; y el Ministro de Desarrollo Agropecuario no tiene facultad legal para rechazar dicha renuncia al término de la licencia, por lo que está obligado a reintegrarlo. Por tanto, deberá presentarse a su puesto de trabajo y asumir las funciones correspondientes.

Ahora bien, en cuanto al traslado que está solicitando a la Asamblea Legislativa, deberá coordinarlo una vez se haya reintegrado a su antiguo puesto, el cual definitivamente estará sujeto a la discrecionalidad del Señor Ministro, tal como lo explicaremos seguidamente.

Para una mejor comprensión de lo indicado en el párrafo anterior es conveniente transcribir el artículo 233 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa el cual establece lo siguiente:

“Artículo 233. Las Legisladoras o Legisladores Suplentes que sean servidoras o servidores públicos, no podrán ser objeto de despido o traslado o de otra acción de personal

que les perjudique durante el período para el cual fueron electos.

Se exceptúan los casos en que no concurran a su puesto de trabajo sin causa justificada, o en que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.”

La norma arriba transcrita contiene la garantía de la protección laboral de estos servidores públicos únicamente durante el período para el cual fueron electos. Se deduce, entonces, que finalizado este período finaliza también la garantía laboral comentada, siendo aplicables a este grupo de personas las mismas normas administrativas que rigen para los servidores públicos comunes y corrientes.

Esta norma en comento se limita a establecer una garantía laboral consistente en que durante el período electo no puede ser desmejorada su condición laboral. A renglón seguido debemos comentar igualmente que esta norma no conlleva el derecho de este servidor público electo a exigir que se le satisfaga en sus aspiraciones laborales sin el cumplimiento previo de los procedimientos administrativos que regulen la materia. Es decir, que su deseo de ser transferido al Órgano Legislativo, continuando en la Planilla del Ministerio Agropecuario, no puede ser considerado parte de la garantía legal laboral arriba mencionada.

En conclusión, tal como lo hemos señalado en párrafos precedentes, Usted primeramente debe reintegrarse al cargo que ocupa dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y luego tramitar su solicitud de transferencia a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, cuyo resultado dependerá de la voluntad del Señor Ministro, ya que como lo hemos explicado la transferencia que Usted está solicitando no está amparada por la garantía laboral que establece el artículo 233 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa.

Atentamente,

Original
Firmado

Linda Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.